

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Gerardo Ruiz del Castillo, vecino de San Martín de Toranzo, en instancia dirigida a este Gobierno solicita el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo del arroyo titulado «Fuente la Pila», en término municipal de Santiurde de Toranzo, con destino a usos industriales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, pueda el peticionario presentar su proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, dentro de las horas hábiles de oficina, y también pueden ser presentados otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Santander, 5 de abril de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de comenzar a regir el Estatuto municipal promulgado por Real decreto del día 8 de los corrientes, conviene precisar cuanto atañe a la misión de los Delegados gubernativos, cuya presencia cerca de los Ayuntamientos estará justificada mientras no sea posible constituirlos con Concejales de elección popular y corporativa, si bien sus funciones han de evolucionar, en el orden municipal, de manera que resulten compatibles con la autonomía que en el nuevo régimen han de disfrutar las Corporaciones locales.

En su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados gubernativos respetarán escrupulosamente la autonomía que otorga a los Ayuntamientos el Estatuto municipal promulgado por Real decreto de 8

de los corrientes, absteniéndose de presidir sus sesiones e intervenir en su funcionamiento.

2.º Sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior, los Delegados gubernativos deberán amparar y fomentar los intereses sanitarios, higiénicos, materiales y culturales de los pueblos, así como mantener el orden público, dentro siempre de lo que disponen las leyes generales del Reino y de acuerdo con las instrucciones que reciban del respectivo Gobernador civil.

3.º Los Delegados gubernativos podrán seguir inspeccionando la gestión administrativa de las Corporaciones municipales anteriores, y proponer a los Gobernadores civiles las determinaciones y sanciones que estime pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICION

Señor: La vigente ley de Enjuiciamiento civil, al regular, de acuerdo con los principios de Derecho procesal generalmente admitidos, la jurisdicción ordinaria, no sólo sustrae de su conocimiento, por su artículo 51, todos aquellos negocios que no sean de índole civil, sino que condiciona su prórroga en el 54, limitándola al Juez o Tribunal que, por razón de materia, cantidad objeto del litigio y jerarquía en el orden judicial, pueda conocer del asunto que ante él se proponga; y consecuente con este precepto, el 56 establece análoga limitación a la facultad concedida a las partes para someterse a determinado Juez.

De acuerdo con dichas prescripciones, el artículo 74, después de consignar la de que en ningún caso promoverán de oficio cuestiones de competencia en asuntos civiles, autoriza al Juez que se crea incompetente por razón de la materia del negocio cuya decisión se le someta para abstenerse de conocer, oído el Ministerio fiscal, previniendo a las partes que usen de su derecho ante quien corresponda; mas no consigna de un modo expreso que de tal facultad puedan hacer uso las Audiencias ni el Tribunal Supremo, con lo que, de interpretarse estrictamente dicha ley adjetiva, los Tribunales superiores quedarían supeditados al criterio del Juzgado inferior y no podrían rectificarlo o subsanar la omisión que aquél padeciera en materia tan grave como es toda la que afecta a la competencia y delimitación

tación de los distintos Poderes del Estado, que no puede quedar al arbitrio de las partes.

Algunas Audiencias, en determinados casos, no han tenido inconveniente en hacer uso de dicha facultad, interpretando extensivamente el texto legal, sin duda en atención a que conociendo de los autos en segunda instancia les está sometido el asunto en toda su integridad, y a que tanto la Administración como las jurisdicciones especiales pueden suscitarles cuestiones de incompetencia; pero la índole especial y carácter extraordinario del recurso de casación opone alguna dificultad al ejercicio de la referida facultad por el Tribunal Supremo cuando las partes no plantean ante el mismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.692, número 6.º, la cuestión de que hubiera habido abuso, exceso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción, por razón de la materia, conociendo en asunto que no fuera de la competencia judicial.

Esta falta de precepto procesal que de un modo expreso autorice a las Audiencias y al Tribunal Supremo para promover y resolver cuestión de tan capital importancia y marcado carácter de orden público, por afectar al constitucional, no puede subsistir, tanto para evitar conflictos cuya solución siempre resulta difícil y enojosa, como para que no queden sin sanción ni rectificación manifiestas transgresiones legales al amparo de una deficiencia de carácter puramente procesal.

Intimamente relacionada con la anterior, por revestir análogo carácter, se ofrece la cuestión surgida en alguna ocasión, con relación a las sentencias dictadas por amigables componedores, contra las que autoriza la ley, en su artículo 1.691, número 3.º, el recurso de casación cuando se hubieran dictado fuera del plazo señalado en el compromiso o hubieran resuelto puntos no sometidos a su decisión.

La ley Procesal, en su artículo 487, autoriza a las partes interesadas para someter al juicio arbitral o al de amigables componedores toda cuestión suscitada entre las mismas; pero consecuente con la doctrina admitida respecto a la prórroga de jurisdicción y sumisión de los litigantes a determinado Juez o Tribunal, exceptúa de aquella regla las demandas a que se refiere el número 3.º del artículo 483 y las cuestiones en que, con arreglo a la ley, debe intervenir el Ministerio fiscal; todo ello aparte de que sólo puede conocer de negocios civiles, conforme al citado artículo 51, porque su jurisdicción no ha de ser más extensa que la ordinaria.

Ahora bien; cuando ocurre, como en alguna ocasión ha sucedido, que un punto o cuestión de esta clase haya sido comprendido en la escritura del compromiso, no es lógico ni prudente limitar la acción del Tribunal Supremo a aquellos dos casos estrictamente previstos, y aun pudiera asegurarse que el propósito del legislador no fué felizmente traducido en el texto literal del número 3.º del artículo 1.691, pues no pueden entenderse sometidos a la decisión de amigables componedores cuestiones que no podían serlo con arreglo a un terminante precepto legal.

Para evitar que estos casos se repitan y que resulte la debida armonía en todas las prescripciones de la ley relativas a la competencia de los Tribunales, por razón de la materia, se hace asimismo necesario aclarar los términos en que resulta concebido el citado número 3.º del artículo 1691 de la ley Procesal.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Abril de 1924.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, conservando su texto literal, se adiciona en la forma siguiente: «Igual facultad tendrán las Audiencias y Tribunal Supremo al conocer de las actuaciones en virtud de los recursos de apelación o de casación ante ellos interpuestos. Cuando así lo hicieren, declararán la nulidad de todo lo actuado, previniendo a las partes que usen de su derecho ante quien corresponda. Contra los autos que dicten las Audiencias podrá interponerse el recurso de casación por infracción de ley que autoriza en su número 6.º el artículo 1.692.»

Artículo 2.º El número 3.º del artículo 1.691 de la ley de Enjuiciamiento civil se entenderá redactado en los siguientes términos: «3.º Haber dictado los amigables componedores la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, o resuelto puntos no sometidos a su decisión, o que aunque lo hubieran sido, no fueren de índole civil o estuvieren comprendidos en las excepciones consignadas en el párrafo segundo del artículo 487.»

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

No habiéndose presentado en el plazo reglamentario recurso de alzada contra el decreto del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 19 de febrero último, en el expediente de reclamación incoado por don Pedro Capellán Collantes, vecino de Polanco, contra los trabajos de la cantera sita en el paraje Sierra de Quintana, hechos por la Sociedad «Solvay y Compañía», el Excmo. Sr. Gobernador ha ordenado se devuelvan a dicha Sociedad los documentos aportados en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación a los interesados.

Santander, 8 de abril de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Rionansa, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 2 de abril de 1924.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

RESUMEN, por capítulos y artículos, del presupuesto provincial para 1924-25, que se remite al señor gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892 y Real decreto de 23 de diciembre de 1918.

PRESUPUESTO DE INGRESOS		ARTÍCULO	CAPÍTULO
CAPÍTULO 4.º	— Repartimiento. — <i>Artículo único.</i> — Contingente provincial.....	1.360 700,26	1.360.700,26
—	5.º — Instrucción pública. — <i>Artículo único.</i> — Ingresos propios del ramo.	36.400,00	36.400,00
—	Beneficencia. — <i>Artículo único.</i> — Ingresos propios del ramo	172.761,23	172.761,23
—	Extraordinarios. — <i>Artículo único.</i> — Ingresos extraordinarios	11.900,00	11.900,00
—	Arbitrios especiales. — <i>Artículo único.</i> — Arbitrio sobre el vino.....	124.992,64	124.992,64
TOTAL DE INGRESOS		1.706.754,13	1.706.754,13
PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPITULO 1.º — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Artículo 1.º	— Presidencia y Comisiones	5.500,00	
—	2.º — Dependencias	115.883,33	
—	3.º — Comisiones especiales	4.375,00	
—	4.º — Arquitectos y Directores	10.250,00	136.008,33
CAPITULO 2.º — SERVICIOS GENERALES			
Artículo 1.º	— Quintas	12.000,00	
—	2.º — Bagajes	8.890,00	
—	3.º — Elecciones	3.250,00	
—	5.º — Calamidades	4.000,00	28.140,00
CAPITULO 3.º — OBRAS OBLIGATORIAS			
Artículo 1.º	— Reparación y conservación de caminos.....	98.530,00	
—	4.º — Reparación y conservación de fincas	1.000,00	99.530,00
CAPITULO 4.º — CARGAS			
Artículo 1.º	— Contribuciones y seguros	4.100,00	
—	2.º — Pensiones.....	17.640,25	
—	3.º — Empréstitos	110.400,00	
—	5.º — Deudas y Censos	2,00	132.142,25
CAPITULO 5.º — INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
Artículo 1.º	— Junta provincial.....	14 475,00	
—	2.º — Segunda enseñanza.....	216 625,42	
—	3.º — Inspección de Escuelas	16 375,00	
—	5.º — Academias	108.675,00	
—	6.º — Archivos y Bibliotecas.....	3.500,00	359.650,42
CAPITULO 6.º — BENEFICENCIA			
Artículo 1.º	— Atenciones generales	133.979,25	
—	2.º — Hospitales	417.359,00	
—	3.º — Casa de Caridad	253.785,00	
—	4.º — Casa de Expósitos	66.719,88	871.843,13
CAPITULO 7.º — CORRECCIÓN PÚBLICA			
Artículo 2.º	— Establecimientos penales.....	12.250,00	12.250,00
CAPITULO 8.º — IMPREVISTOS			
Artículo único.	— Gastos imprevistos	15.000,00	15.000,00
CAPITULO 12. — OTROS GASTOS			
Artículo único.	— Otros gastos	52.190,00	52.190,00
TOTAL DE GASTOS		1.706.754,13	1.706.754,13

RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS..... 1.706.754 13

IMPORTAN LOS GASTOS

Santander, 8 de abril de 1924.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º El presidente, José Antonio Quijano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Relación de las cantidades que a los Ayuntamientos corresponde satisfacer por Contingente provincial para el ejercicio 1924-1925, en proporción al 30,205907 por 100 sobre sus cupos de contribución para el Tesoro, certificados por la Administración de Contribuciones de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes:

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES				CONTINGENTE PROVINCIAL
	URBANA	RÚSTICA Y PECUARIA	INDUSTRIAL	TOTAL	
Alfoz de Lloredo	6.604,03	14.518	4.275,77	25.397,80	7.671,64
Ampuero	9.878,53	11.897	14.459,90	36.235,43	10.945,24
Anievas	329,76	4.740,20	1.890,09	6.960,05	2.102,34
Arenas de Iguña	2.362,50	11.298,15	9.076,28	22.736,93	6.867,90
Argoños	57,15	1.908	644,10	2.699,25	815,33
Arnuero	756,56	8.761,80	972,36	10.490,72	3.168,82
Arredondo	488,34	6.917,60	3.525,50	10.931,44	3.301,94
Astillero	33.925,56	5.372,30	43.065,30	82.363,16	24.878,54
Bareyo	715,86	7.212,40	635,87	8.564,13	2.586,87
Bárcena de Cicero	2.807	10.105,80	2.692,03	15.604,83	4.713,58
Bárcena de Pie de Concha	1.606,37	4.383,40	3.604,06	9.593,83	2.897,90
Cabezón de la Sal	8.875,62	13.690,40	18.819,82	41.385,84	12.500,97
Cabezón de Liébana	615,97	22.892	975,79	24.483,76	7.395,54
Cabuérniga	4.040,64	14.947,60	3.679,03	22.667,27	6.846,85
Camaleño	1.998,83	25.155,20	1.448,24	28.602,27	8.639,58
Camargo	24.000,77	24.362,40	12.199,93	60.563,10	18.293,63
Campóo de Yuso	1.311,12	8.504,51	483,60	10.299,23	3.110,98
Cartes	2.319,66	5.917,05	9.293,01	17.529,72	5.295
Castañeda	983,66	6.651,10	1.189,05	8.823,81	2.665,31
Castro Urdiales	53.850,77	17.863,55	68.216,86	139.931,18	42.267,49
Cieza	365,22	6.966,40	589	7.920,62	2.392,50
Cillorigo	5.141,68	15.849,68	3.656,63	24.647,99	7.445,15
Colindres	7.073,38	3.307,80	7.393,10	17.774,28	5.368,88
Comillas	16.900,67	4.971,20	14.730,37	36.602,24	11.056,04
Corvera	5.765,04	13.274,07	10.698,69	29.737,80	8.982,57
Enmedio	1.628,46	14.914,40	2.008,04	18.550,90	5.603,47
Entrambasaguas	913,19	12.566,32	2.754,84	16.234,35	4.903,73
Escalante	661,20	4.617,60	274,50	5.553,30	1.677,43
Guriezo	2.366,64	10.546,17	2.424,91	15.337,72	4.632,90
Hazas en Cesto	1.152,69	6.090,68	2.402,64	9.646,01	2.913,67
Hermanidad de Campóo de Suso	7.656,69	21.168,62	5.131,63	33.956,94	10.257
Herrerías	555,18	5.976	1.121,78	7.652,96	2.311,65
Lamasón	243,69	3.556,60	490,99	4.291,28	1.296,22
Laredo	20.681,29	10.942,07	39.416,35	71.039,71	21.458,19
Las Rozas	1.282,63	9.126,20	2.602,31	13.011,14	3.930,14
Liendo	1.002,78	6.843,54	966,20	8.812,52	2.661,90
Liérganes	6.823,03	9.131,80	10.103,03	26.057,86	7.871,02
Limpias	2.075	3.169,61	4.068,14	9.312,75	2.813
Los Corrales de Buelna	12.622,71	13.518,80	12.090,27	38.231,78	11.548,26
Los Tojos	924,48	6.702,80	447,36	8.074,64	2.439,02
Luenta	455,78	8.523,31	1.816,36	10.795,45	3.260,86
Marina de Cudeyo	831,24	14.426,21	3.458,24	18.715,69	5.653,24
Mazcuerras	1.993,95	16.586,81	1.586,53	20.167,29	6.091,71
Medio Cudeyo	24.556,32	11.865,80	13.587,72	50.009,84	15.105,93
Meruelo	293,40	5.329,40	1.050,64	6.673,44	2.015,77
Miengo	698,60	8.788,40	742,50	10.229,50	3.089,91
Miera	956,28	4.376,30	1.406,67	6.739,25	2.035,65
Molledo	2.860,56	11.733	8.509,81	23.103,37	6.978,58
Noja	142,38	2.333	843,32	3.318,70	1.002,44
Penagos	1.643,22	11.882	2.140	15.665,22	4.731,82
Peñarrubia	286,42	2.954,40	4.805,26	8.046,08	2.430,39
Pesaguero	196,20	12.004,80	1.046,52	13.247,52	4.001,53
Pesquera	488,12	1.162,20	4.181,59	5.831,91	1.761,58
SUMA Y SIGUE	288.766,82	522.394,45	369.692,53	1.180.853,80	356.687,60

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES				CONTINGENTE PROVINCIAL
	URBANA	RÚSTICA Y PECUARIA	INDUSTRIAL	TOTAL	
ANTERIORES	288.766,82	522.394,45	369.692,53	1.180.853,80	356.687,60
Pielagos	12.787,74	29.264,25	6.123,22	48.175,21	14.551,76
Polaciones	283,62	4.852,69	216	5.352,31	1.616,72
Polanco	1.580,38	6.527,75	3.201,85	11.309,98	3.416,28
Potes	2.059,11	4.131,12	4.512,46	10.702,69	3.232,84
Puenteviesgo	6.299,47	9.893	5.296,14	21.488,61	6.490,83
Ramales	1.599,44	8.687,20	16.432,95	26.719,59	8.070,89
Rasines	384,62	9.800	938,91	11.123,53	3.359,96
Reinosa	36.084,77	2.057,80	60.035,83	98.178,40	29.655,68
Reocín	5.733,66	15.916,80	28.260,18	49.910,64	15.075,96
Rionansa	248,20	12.839	3.963,90	17.051,10	5.150,44
Riotuerto	1.332,58	9.443,04	19.085,01	29.860,63	9.019,67
Ribamontán al Mar	489,60	10.433,92	741,52	11.665,04	3.523,54
Ribamontán al Monte	288,90	11.098	1.977,27	13.364,17	4.036,77
Ruente	1.938	10.295,60	3.085,22	15.288,82	4.618,13
Ruesga	676,58	11.887,80	4.179,10	16.743,48	5.057,53
Ruiloba	1.048,38	7.714,40	828,53	9.591,31	2.897,14
San Felices de Buelna	1.075,24	9.661,32	2.919,01	13.655,57	4.124,79
San Miguel de Aguayo	164,97	2.639,34	219,81	3.024,12	913,46
San Pedro del Romeral	132,19	7.047,36	498,58	7.678,13	2.319,25
San Roque Riomiera	235,88	5.604,19	175,50	6.015,57	1.817,06
Santa Cruz de Bezana	1.142,59	12.075	1.524	14.741,59	4.452,84
Santa María de Cayón	8.498,81	16.045,80	6.982,35	31.526,96	9.523
Santander	868.628,25	57.908	1.165.780,63	2.092.370,88	632.019,60
Santillana	1.146,15	13.615,40	906,19	15.667,74	4.732,58
Santiurde de Reinosa	1.813,49	6.094,32	1.116,73	9.024,54	2.725,94
Santiurde de Toranzo	2.736,89	10.868,60	6.124,57	19.730,06	5.959,65
Santoña	31.046,27	5.829,80	59.300,40	96.176,47	29.050,97
San Vicente de la Barquera	4.632,15	6.177,60	9.858,23	20.667,98	6.242,95
Saro	150,40	4.131,80	339,72	4.621,92	1.396,09
Selaya	2.172,87	8.696,80	4.930,65	15.800,32	4.772,63
Soba	488,22	22.119,60	2.720,77	25.328,59	7.650,73
Solórzano	768,46	6.638,16	528,36	7.934,98	2.396,83
Suances	10.197,84	11.893	4.981,91	27.072,75	8.177,57
Torrelavega	53.111,94	19.539,60	170.516,39	243.167,93	73.451,08
Tresviso	54,24	866,80	86,48	1.007,52	304,33
Tudanca	1.634,31	4.385,40	372,03	6.391,74	1.930,68
Udías	307,67	4.987,40	1.122,19	6.417,26	1.938,40
Valdáliga	1.028,10	18.664,20	3.834,12	23.526,42	7.106,37
Valdeolea	6.804,42	13.658,80	4.913,89	25.377,11	7.665,39
Valdeprado del Río	968,61	10.650	1.691,55	13.310,16	4.020,45
Valderredible	6.093,15	41.578,60	3.281,82	50.953,57	15.390,99
Val de San Vicente	787,25	15.196,49	8.580,34	24.564,08	7.419,80
Vega de Liébana	2.045,98	15.191,77	1.080,34	18.318,09	5.533,15
Vega de Pas	2.501,10	14.105,40	2.830,72	19.437,22	5.871,18
Villacarriedo	4.335,33	15.435,62	3.794,84	23.565,79	7.118,26
Villaescusa	7.475,41	9.085,80	2.365,88	18.927,09	5.717,10
Villafufre	456,84	14.222,15	1.183,27	15.862,26	4.791,34
Villaverde de Trucíos	888,14	3.369	866,43	5.123,57	1.547,62
Voto	1.098,36	17.030,40	2.252,81	20.381,57	6.156,44
TOTALES	1.386.247,39	1.112.250,34	2.006.251,13	4.504.748,86	1.360.700,26

Santander, 8 de abril de 1924.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º El presidente, José Antonio Quijano.

Depositaría de fondos provinciales de Santander

CUARTO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año 1923-24, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder del ejercicio anterior	842.917,21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	451.099,26
<i>Cargo</i>	1.294.016,47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	481.987,26
Existencia en mi poder para el ejercicio trimestral de 1924	812.029,21

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas.....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas.....	»	29.242 40	29.242 40
4.º Repartimiento.....	979.838 79	326.388 92	1.306.227 71
5.º Instrucción pública.....	»	»	»
6.º Beneficencia.....	21.902 50	10.882 50	32.785 00
7.º Ingresos extraordinarios.....	3.467 50	10.030 30	13.497 80
8.º Arbitrios especiales	88.186 33	30.322 26	118.508 59
9.º Empréstitos	»	»	»
10.º Enajenaciones	»	»	»
11.º Resultas.....	1.818.288 05	32.031 10	1.850 319 15
12.º Ampliación	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos.....	»	»	»
14.º Reintegros	18.716	12.201 78	30.917 78
15.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	2.930.399 17	451.099 26	3.381.498 43
PAGOS			
1.º Administración provincial.....	98.118 38	32.743 36	130.861 74
2.º Servicios generales.....	15.596 80	5.801 08	21.397 88
3.º Obras obligatorias	51.605 42	40.511 75	92.117 17
4.º Cargas.....	139.536 80	5.431 78	144.968 58
5.º Instrucción pública	100.518 77	19.119 41	119.638 18
6.º Beneficencia.....	495.409	230.703 34	726.112 34
7.º Corrección pública.....	5.639 53	7.078 08	12.717 61
8.º Imprevistos.....	14.230 09	2.034 98	16.265 07
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10.º Carreteras	»	»	»
11.º Obras diversas	»	»	»
12.º Otros gastos.....	37.235 74	14.722 63	51.958 37
13.º Resultas.....	1.129.591 43	83.964 69	1.213.556 12
14.º Ampliación	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
16.º Devoluciones	»	39.876 16	39.876 16
17.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Data</i>	2.087.481 96	481.987 26	2.569.469 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander, a 1.º de abril de 1924.—El depositario, Adrián del Río.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, a 1.º de abril de 1924.—El contador, Manuel Oria Alonso.
V.º B.º, el presidente, José Antonio Quijano.

Jefatura de Transportes Militares

ANUNCIO

El día cinco de mayo próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la plaza de Larache, y simultáneamente en las de Cádiz, Vigo y San Sebastián, subasta para la adquisición de un barco para el servicio de transportes militares entre el puerto de Larache y los de Arcila y Tánger, en virtud de Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha veinte de marzo de mil novecientos veintitrés.

El acto se verificará en el despacho del jefe de Transportes de las referidas plazas y la subasta será con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), l. y de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía del cinco por ciento, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, así como certificado, si el barco es usado, de que está libre de toda carga.

Los licitadores están obligados a acreditar la procedencia del barco que ofrecen.

El cinco por ciento se computará por el importe de cada proposición.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto a las horas de oficina, en las Jefaturas de Transportes militares de Larache y en las otras en que se celebra la subasta.

Larache, 24 de marzo de 1924.—El jefe de Transportes, Antonio Niño.

Modelo de proposición
(Sello o póliza)

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia... provincia de..., calle..., número..., enterado de anuncio publicado («Gaceta de Madrid», «Diario Oficial del Ministerio de Marina» o «Boletín Oficial» de la provincia de...) fecha... de... del año corriente número... para la adquisición de un barco a vapor para el servicio de transportes militares entre esta Plaza con las de Arcila y Tánger y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el referido barco por el precio de... pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase... número... expedida en... así como el último recibo de la contribución territorial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

El barco o barcos que ofrece proceden de... (tal plaza).
.....de... de 1924.

(Firma y rúbrica).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— Por la presente, y como comprendido en el art. 835, caso primero, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario sobre lesiones y daños, José García o Fernández, chauffeur, que prestó sus servicios en casa de don Sebastián Gómez Acebo hasta el día doce de diciembre último, cuyas demás

circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades, guardia civil y agentes de la autoridad procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en San Vicente de la Barquera, a 2 de abril de 1924.—El juez de instrucción, José Landeta.—P. S. M., Jesús Avecilla.

Don Vicente Mosquera López, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de Santander por traslación del que le venía desempeñando.

Por el presente se hace saber a don José Martín Vicente, que se dice se encuentra fuera de España, el fallecimiento de su tío carnal don Domingo Vicente Tejedor, fallecido el tres de noviembre de mil novecientos veintitrés a bordo del vapor «Edam», de la línea de Holanda-América; tenía 37 años de edad y era pasajero de tercera clase para la Habana, y por tanto se da a dicho don José aviso de tal fallecimiento, y a la vez se le advierte que el inventario de los bienes que dejó está unido a los autos y que tales bienes se entregaron algunos por este Juzgado en concepto de depósito a don Valeriano Vicente Tejedor, hermano del finado, y por lo que respecta a otros, o sean las maletas, se ofició a la Aduana para que pudiera retirarlas de la misma. Así está acordado por proveído de veinticuatro de enero último dictado en prevención de abintestato de oficio del don Domingo Vicente Tejedor.

Santander, veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Vicente Mosquera.—Ante mí Juan Castillo. 318

Dolores Martín González, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el día 28 de abril, a las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en el juicio oral de causa por lesiones instruída por el Juzgado de instrucción del distrito del Este de dicha ciudad contra Nieves Gómez Gutiérrez 319

Francisco Arnáiz Solórzano, hijo de Eugenio y de María, natural de Santander, provincia de ítem, de 22 años de edad, y cuyas demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en México, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don Juan Guasch Muñoz, comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 28 de marzo de 1924.—El juez instructor, Juan Guasch. 321

Jesús Fernández Fernández, hijo de Justo y Cesárea, natural de Laredo (Santander), de estado soltero, profesión marinero, de 24 años, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por deserción de buque mercante en América, comparecerá en término de sesenta días ante el señor juez instructor, oficial segundo de la R. N., ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, don Alfonso Menéndez Álvarez, previniéndole que, si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Erandio, 2 de abril de 1924.—El juez instructor, Alfonso Menéndez 329

Norberto Abad Gándara, hijo de Cipriano y Juana, natural de Arnúero (Santander), de estado soltero, profesión fogonero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Noja (Santander), procesado por deserción mercante del vapor español denominado «Mar Rojo», comparecerá en término de sesenta días ante el señor juez instructor, oficial segundo de la Reserva naval, ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, don Alfonso Menéndez Alvarez, apercibiéndole que, si en el mencionado plazo no compareciera, será declarado rebelde.

Erandio, 3 de abril de 1924.—El juez instructor, Alfonso Menéndez. 322

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un carabinero joven, cuyo nombre se desconoce, y que en la noche del veintiseis de diciembre último estuvo en la fonda «La Cordobesa» de Santander, calle de Cádiz, piso segundo, propiedad de José López Ortega, donde se dice vió al procesado José María Lozares Escobar, a fin de que en término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue contra el jefe de la guardia municipal de esta ciudad Juan Gómez Toraya y el citado José María Lozares por el delito de robo.

Al propio tiempo ordeno a todos los agentes de la policía judicial procedan a la averiguación del nombre y actual residencia del mencionado carabinero, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado por el medio más rápido posible.

Dado en Castro Urdiales a 2 de abril de 1924.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. M. de S. S., el secretario judicial, Francisco Vélez 328

Don Marino Portilla y Ezpeleta, oficial segundo de la Reserva naval, juez instructor de la causa que se instruye contra Servando Vega Pino por deserción de buque mercante.

Hago saber: Que por providencia dictada en la referida causa he acordado la comparencia del procesado Servando Vega Pino, natural y vecino de Cóbreces (Santander), acusado del delito de deserción de buque mercante, y el que se halla en ignorado paradero.

Y a fin de que pueda tener efecto su presentación, se publica esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al individuo que se deja mencionado, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Santander, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y perjuicios a que haya lugar, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero del Servando Vega Pino procedan a su detención y lo conduzcan convenientemente custodiado a mi disposición.

Dado en Santander, a dos de abril de mil novecientos veinticuatro.—El juez instructor, Marino Portilla. 331

Adolfo Fernández Gutiérrez, hijo de Francisco y de Gumersinda, natural de Riotuerto, provincia de Santander, de veintiún años de edad, y estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Comillas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de

recluta de Torrelavega (Santander) para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el juez instructor de la Comandancia de Artillería don Nicolás Abaroa Lete, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 3 de abril de 1924.—El capitán juez instructor, Nicolás Abaroa. 333

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

En ejecución de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 26 del próximo pasado mes de marzo, se hace saber a los interesados que los permisos para el ejercicio de la industria de fotografía en la vía pública serán concedidos mediante subasta, con arreglo a las condiciones preceptuadas en dicho acuerdo, el día quince del actual, a las doce de su mañana.

Las condiciones dichas están de manifiesto en las oficinas de la Guardia municipal.

Santander, 3 de abril de 1924.—El alcalde, Nicasio Cospedal. 330

Ayuntamiento de Escalante

Se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual habrá de proveerse en los aspirantes que reúnan las condiciones que determina el artículo 123 de la ley Municipal.

Los que aspiren a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, justificadas, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Escalante, 5 de abril de 1924.—El alcalde, Tomás Ríos.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

En poder del vecino de Barruelo de los Carabeos, de este distrito, se halla depositada una yegua, cuyas señas se detallan a continuación, la cual fué recogida en las mieses de éste causando daños; el que sea su dueño pasará a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y caso de no ser recogida por el que acredite serlo se procederá a la subasta tres días después, como mostrenca.

Señas; edad unos ocho años, color roja, estatura unas seis cuartas, se halla herrada de las dos manos de delante y es un poco calzada de las dos patas y tiene mucho quílín y cola larga.

Valdeprado del Río a 3 de abril de 1924.—El alcalde, Eusebio Ruiz.

Juzgado municipal de Polaciones

Se hallan vacantes las plazas de secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de proveerse conforme determina el artículo 5.º del Real decreto del 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a las mismas deberán presentar sus solicitudes, documentadas, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Polaciones, 1.º de abril de 1924.—El juez municipal, Francisco Fernández Gutiérrez. 336